

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, noviembre 13 de 2020. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que la demanda fue subsanada en la forma y términos indicados en auto 942 del 30 de octubre del año en curso, la cual reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODROGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 975

Cali, noviembre trece (13) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00254-00

Por encontrarse la presente demanda ajustada a los requisitos formales que señala los artículos 82 y 84 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 488 ibídem, se procederá a su correspondiente admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECLARAR ABIERTO y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la Causante **LILIA MARIA SOTO SALDAÑA**, fallecida en Cali (Valle) el 7 de marzo de 2005; demanda instaurada por la señora NELLY SOTO SALDAÑA.

2.- RECONOCER como heredera de la causante a la señora NELLY SOTO SALDAÑA, en su condición de hermana, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.-RECONOCER como Cesionaria de derechos herenciales a título universal que les corresponda o les pudiere corresponder como herederos de la causante, en su calidad de hermanos, a los señores ISABEL, DELFINA, LEOPOLDO, YOLANDA y MERCEDES SOTO SALDAÑA, según se desprende de la Escritura Publica Nro. 1282 otorgada en la Notaria Quinta del Círculo de Cali de fecha 9 de julio de 2020, a la señora NELLY SOTO SALDAÑA.

4.- INCLUIR en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial la apertura del presente proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2º. del art. 490 del C.G.P.

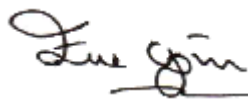
5- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el Art. 490 del Código General del Proceso. ORDENAR la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas de la Rama Judicial, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 el 04/06/20. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

6.- El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 487 y ss del C.G.P.

7.- Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Art 490 CGP).

8.- DECRETAR el embargo del bien inmueble ubicado en la carrera 73 Nro. 2 C-49 barrio Buenos Aires de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-157271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**La presente providencia se notifica en estado electrónico No 133
de 17/11/2020.**

**De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial
No 806 del 4 de junio de 2020**